

274  
Sesión del 23 de Setiembre  
de 1911.

Instalose a la hora reglamentaria, bajo la Presidencia del Sr. Dr. Francisco Andrade Marín, y concurreieron los Diputados Sres. Crnel. Nicolaj J. Lopez, Vicepresidente; Albornoz Miguel Angel, Aguilar Julio, Arregui Roberto, Aguilera Antenor, Barba Naranjo Pasión, Baca Gabriel, Córdova Andrés, Cassola Rafael, Cuva Justín, Cabrera Euseo Alberto, Corral Juan Pío, Concha Pedro F., Farfán Antonio, González Manuel C., Gallegos Amador Enrique, Loyola Luis A., Manchano Alejandro, Monte Alfredo, Marchan Ch. Antonio, Montoya A. Agustín, Montensinos José María Pérez Muñoz Enrique, Posso Roberto, Rolando Caello Juan B., Serrano Guillermo, San Lucas Humberto, Tobar Juan Francisco, Vázquez M. José Miguel y el inscrito Secretario.

No se leyó acta ninguna por no haberse podido concluir la de la sesión anterior, a consecuencia de la enfermedad sobrevenida al suscrito, particular que fue puesto en conocimiento de la Cámara.

Se dió cuenta de un telegrama del Sr. Gobernador de Loja, transcribiendo una solicitud del Comité "Colonización de Lamora" relativa a pedir que se envíe una Comisión de Ingenieros para que estudie y levante un plano del camino que debe abrirse de Loja al Oriente, siguiendo el curso del río Lamora.

Dicha petición, por disposición de la Presidencia pasó a la Comisión 2.<sup>a</sup> de Obras Públicas.

El Sr. Dr. Cuva solicitó que se

21  
fije un plazo para que la Comisión pre-  
sente el informe correspondiente y luego anu-  
dió: que se trataba en la solicitud de un  
problema internamente relacionado con la  
integridad territorial, puesto que, tiene per-  
fecto conocimiento de que la conquista  
peruana avanza por la región del San-  
tiago y penetraba hasta muy cerca del  
Zamora, que se halla a distancia de  
diez leguas de la ciudad de Loja, y que  
por este y otros motivos, era indispensa-  
ble que se prestara preferente atención  
a la solicitud venida de Loja.

El Sr. Presidente indicó que el Sr.  
Dr. Cueva se agregue a la Comisión 2.<sup>a</sup>  
de Obras Públicas, en vista de los espe-  
ciales conocimientos que tiene acerca de  
las condiciones de la provincia de  
Loja, en sus relaciones con la provin-  
cia Oriental. El plazo que se determinó  
para que la Comisión escriba su dicta-  
men fue el de tres días.

Leyóse un telegrama del Diputa-  
do Sr. Cmel. Zambrano en el que  
pide se le prorogue hasta el martes próxi-  
mo la licencia que se le concediera con  
anterioridad, por tener que efectuar urgen-  
tes arreglos con la Junta de Agua Pota-  
ble de la ciudad de Riobamba.

Se leyó también otro telegrama  
del Sr. Gobernador del Chimborazo, con-  
firmando el parte que antecede y encare-  
ciendo se acceda a la prórroga solicita-  
da.

Consultada la Cámara, convino en ello.

Dióse cuenta de un oficio del Sr.  
Secretario del Senado, devolviendo aprobado  
sin modificación el Proyecto de Decreto  
que declara válidos los cursos que se ha-  
gan en el Liceo "Pedro Carbo" de Bahía  
de Caraquez; proyecto que se ordenó se en-  
vié al Gobierno.

Prévia lectura de la respectiva no-

216  
La del Sr. Secretario de la Cámara Legislativa, se puso en primera y pasó á segunda el Proyecto de Decreto que se copia:

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. 1.º - Autorízase al Ministro de Hacienda para que, sin exigir las revistas de Comisario, ordene al Tribunal de Cuentas, practique la liquidación de lo que el Sr. Lebrón Plaza G., según Decreto Legislativo de 21 de Octubre de mil novecientos cuatro

Art. 2.º La liquidación se hará desde el primero de Septiembre de mil novecientos cinco, hasta la fecha de mil novecientos once en que tomó posesión de Diputado al Congreso Nacional, descontando los sueldos que recibió como Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos.

Art. 3.º Liquidense también los viáticos á que tenía derecho dicho General como Ministro Plenipotenciario.

Art. 4.º El pago de estos créditos lo hará el Poder Ejecutivo, tomando lo necesario de la partida de Gastos Extraordinarios del Presupuesto Nacional sin sujetarse á la Ley de Consolidación de Deudas. = La copia = El Oficial Mayor Luis A. Larena.

Luego se puso al despacho un oficio del mismo Sr. Secretario, devolviendo negado en primera discusión el Proyecto de Decreto que ordena el pago de las dietas de los Senadores y Diputados por los días de las Juntas Preparatorias que precedieron á los Congresos Extraordinario y Ordinario del presente año.

Como no se hiciera observación alguna, la Presidencia preguntó a la Cámara si se convenia en la negativa dada por el Senado al proyecto en cuestión, y aquella se pronunció en sentido afirmativo, por lo que el proyecto pasó al Archivo.

Se incorporó en este momento el Sr. Dr. Ayora.

Leído un oficio del Sr. Secretario del Senado, en el que transcribe un informe, relativo a opinar que deben aceptarse las objeciones del Ejecutivo hechas al Proyecto de Decreto que ordena el pago de la cantidad de \$ 5084-35 al Sr. Alejandro Yepes, por pensiones de Montepío que no se le abonaron al Sr. Graf. Manuel Santiago Yepes, el Sr. Presidente dispuso que los documentos correspondientes sean estudiados por la Comisión 1ª de Guerra y Marina, en vista de que la Cámara no conoce los antecedentes del asunto.

Por haber terminado en esta Cámara el curso parlamentario el Proyecto de empréstito entre el Gobierno y el Sr. Cognet para las obras del saneamiento de Guayaquil, se acordó remitir al Senado el informe emitido por la Junta de Canalización de dicha Ciudad, informe enviado por órgano de la Gobernación del Guayas, y relativo a suministrar datos acerca de la honorabilidad y competencia del contratista Sr. Cognet.

Sucessivamente, aprobóse la redacción de los siguientes Proyectos, en los términos de que constan:

El Congreso del Ecuador,

Decreta:

Art. 1º Páguense de gastos Extraordinarios el valor de las indemnizaciones a que hubieren derecho, por ser...

218  
Amenza ejecutoriada, los perjudicados en esta ciudad, en los días 11, 12 y 13 de Agosto del presente año, con motivo del movimiento político que se verificó en las citadas fechas.

Art 2º Esta concesión se hace extensiva a los perjudicados por la misma causa en la ciudad de Ibarra.  
Dado: D. = Miguel Angel Albornoz = M. J. Serrano"

"El Congreso del Ecuador,

Considerando;

1º Que la Maternidad de Quito debe formar parte del Hospital General

2º Que es necesario construir para Maternidad un edificio que llene las condiciones exigidas por la ciencia;

Decreta:

Art 1º Los fondos de la Maternidad serán administrados por la Junta de Beneficencia de Quito, desde el 1º de Enero de 1912.

Art 2º Se autoriza a la misma Junta para que venda en pública subasta, y previas las formalidades legales la casa que posee la Maternidad en la Carrera "Vérvira" de esta Capital,

Art 3º Se le faculta igualmente para que invierta en la construcción de la nueva Casa de Maternidad el producto de la venta del inmueble mencionado en el artículo anterior, y cualesquiera otros fondos que fueren necesario para la construcción del edificio.

Art 4º La expresada Junta podrá proceder a la realización de la obra, sea directamente sea por licitación.

Art 5º Quedan derogados los Decretos que se opongan al presente.

218

Dado & = Miguel Angel Alborno = M.  
Guillermo Serrano"

## El Congreso del Ecuador

### Decreta:

Art. único. Liquidese por el Tribunal de Cuentas, por lo que se adeude al Concejo Cantonal de Pelileo, por los dos centavos al agueroiente, asignados a la construcción de la cárcel de dicho lugar según Decreto Legislativo de 15-22 de Setiembre de 1902. El monto de la liquidación se pagará por el Tesoro Público, de la partida de gastos extraordinarios. Dado & = José Ma Ayora - Roberto Posso - Roberto Arriqui M."

## "El Congreso del Ecuador

### Decreta:

Art. único = Conérase al Sr. Dn Ramón Casas, Casero fue fue de la Policía de Riobamba en los meses de Mayo a Diciembre de 1905, de las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas de Quito, por retardo en la presentación de las cuentas correspondientes a la Caja de dicha Policía en el citado año. Dado & = José Ma Ayora - Roberto Posso - Roberto Arriqui M."

## "El Congreso del Ecuador

### Decreta:

Art. 1º In sustitución del Colegio "Benites" de Pelileo, se establece en el mismo lugar una escuela de Artes y Oficios, para cuyo sostenimiento se destinan todos los fondos creados para el mismo Colegio, según Decreto Legislativo de 2 de Abril de 1897 sancionado el 17 del propio mes.

220  
Art. 2.º Lo dispuesto en el Art. 3.º del Decreto citado, se entenderá respecto de la Casa de Artes y Oficios que se crea por la presente ley = Dado en José M. Ayora = R. Arregui = R. Posso"

En segunda discusión se aprobaron, uno a uno, todos los artículos del Proyecto de Decreto que asigna fondos para la obra de provisión de agua potable a la ciudad de Riobamba.

Previo aprobación del informe que se anexa, le leyó en primera y pasó a segunda el correspondiente Proyecto de Decreto que también se copia; pero, habiéndose antes hecho las indicaciones que se expresan:

"Sr. Presidente: Por los documentos adjuntos a la solicitud que ante cede, ha comprobado plenamente el Sr. Benigno Chiribofa la imposibilidad en que estuvo para presentar su cuentas como Colector del Hospital de Riobamba, dentro del tiempo señalado por la ley; y nada más justo, por consiguiente, eximirle del pago de las multas que, por esta falta, se le ha impuesto.

En tal concepto, vuestra Comisión 2.ª de Peticiones somete a la consideración de la H. Cámara, el adjunto Proyecto de Decreto = M. Stacey = José M. Vasquez M. = Antonio Rivay = H. San Diego

" El Congreso del Ecuador  
Vista la solicitud del Sr. Benigno Chiribofa, ex Colector del Hospital de Riobamba

Decreta:

Art. único: Exonerase a dicho Sr. del pago de la suma de \$ 318 de que ascienden las multas que le ha impuesto el Tribunal de Cuentas de Quito, conforme al inciso 2.º del Art. 66 de la Ley Orgánica de Hacienda

221

Dado & = (H) M. Sáez = José M. Vasquez M.  
Antonio Rivay = H. San Lucas"

El Sr. Dr. Monje, que en el mismo Proyecto se incorporen los nombres de los Sres. Antonio Cadena y Modesto Corral, que están en igualdad de circunstancias que el Sr. Benigno Chiriboga.

El Sr. Dr. Gallejos hizo igual indicación respecto al Sr. Salvador J. Miranda.

Así mismo se aprobó el siguiente informe, y luego pasó a segunda discusión el proyecto de Decreto que sigue:

Sr. Presidente: Por cuanto de las listas de Reventas y Presupuestos respectivos se desprende que el Sr. Jral. Dr. Nicanor Arellano H. dejó de percibir los sueldos correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año de 1909, nuestra Comisión opina que se debe expedir un decreto que ordene se pague a los herederos del Sr. Jral. Arellano, los mencionados sueldos, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios.

He aquí el Decreto:

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art 1º Páguese por la Tesorería de la provincia de Pichincha, a los herederos del General Sr. Dr. Nicanor Arellano H., los sueldos que por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1909 dejó de percibir como General de la República.

Art 2º El pago se hará con aplicación a la partida de Gastos Extraordinarios. = Dado & = Nicolás J. López = Alfredo Monje"

El Sr. Dr. Ayora salvó su voto, en el Proyecto anterior, por motivos de parentesco con los deudos del Gene-



222  
ral Arellano.

En tercera discusión se aprobó, artículo por artículo el Proyecto de Decreto por el que se asignan para las obras de alumbrado y luz eléctrica en la ciudad de Ambato los mismos fondos creados para la construcción del Parque Montalvo.

En vista de que no ha sufrido modificación alguna dicho Proyecto en el curso del debate, la Comisión 2.<sup>a</sup> Redactora tuvo a bien adoptar su redacción original; y habiendo aceptado la Cámara, dispusese que el Proyecto pasase al Senado.

Puesto en tercera discusión el Art 1.<sup>o</sup> del Proyecto de Decreto que autoriza a los Municipios de Quito y Ambato para que vendan los Bonos y Cupones de la Deuda interna que posean, el Sr. Dr. Ayora indicó que los autores del Proyecto aceptaron que se diga "al mayor precio" en vez de "al precio"; con cuya adición se aprobó el Art 1.<sup>o</sup> y luego el 2.<sup>o</sup>, sin modificación.

Habiendo la Comisión 2.<sup>a</sup> de Redacción adoptado, como en el caso anterior la forma en que está concebido el Proyecto en referencia, la Cámara resolvió que siga el curso por la mentario.

Sin modificación se aprobó en tercer debate, artículo por artículo el Proyecto de Decreto que crea fondos para la reparación del camino que conduce del Cantón Celi ca a Santa Rosa, y para la construcción de un puente sobre el río Punganga.

Por encontrarlo redactado a este Proyecto correctamente, se acordó remitirlo al Senado.

En los siguientes términos la

223

Cámara aprobó la redacción del Proyecto de Decreto fue autorizada al Ejecutivo para que celebre con el Sr. Coignet un empréstito de cincuenta millones de francos oro, para el pago de las obras de saneamiento de la ciudad de Guayaquil.

## El Congreso del Ecuador

### Decreto:

Art. único - Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Sr. Edmundo Coignet un empréstito por la suma de cincuenta millones de francos oro, con el objeto de llevar a cabo las obras con tratadas por este señor con el Concejo Municipal y la Junta de Canalización y Provedora de Agua de Guayaquil, sobre las siguientes bases:

1<sup>o</sup> El Sr. Edmundo Coignet se compromete con el Gobierno del Ecuador a colocar en Francia o en otra nación mediante el concurso de una o más instituciones de crédito, un empréstito que constituirá una obligación directa e indispensable del Gobierno del Ecuador, y cuyo monto nominal será de cincuenta millones de francos oro, representados por cien mil bonos de quinientos francos cada uno.

Del producto líquido de este empréstito, se fundará a la disposición de la Junta de Canalización la suma equivalente a un valor nominal de veinte millones de francos oro para el pago de las obras de canalización y pavimentación de la ciudad de Guayaquil, y a la disposición de la Municipalidad de ese mismo Puerto, el equivalente a la diferencia entre esta suma y el total nominal del empréstito, para el pago de las obras de agua potable y nuevo Malecón

224  
y para el reembolso del préstamo hipotecario del Banco Territorial a dicha Municipalidad.

Segunda. — El producto líquido del empréstito y las rentas afectadas al servicio de la deuda que contrae el Gobierno por el empréstito, son fondos de Beneficencia, para el efecto de la exención consagrada en el Art. 83 de la Constitución de la República, No 5º, y, por consiguiente, no podrán ser nunca aplicadas a otros usos que los determinados en el presente contrato.

Tercera. — Tanto los Bonos como los cupones de intereses serán al portador y estarán redactados en los idiomas castellano y francés. Los Bonos producirán en oro el interés del seis por ciento anual sobre su valor nominal; interés que se pagará en dos dividendos iguales a la presentación de los respectivos cupones semestrales, el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año. Se conviene que para el pago de cupones, el primer vencimiento se efectúe el primero de Enero de mil novecientos doce o el primero de Julio del mismo año, si la emisión se efectúa después del primero de Enero de mil novecientos doce. Cada cupón de un Bono vale quince francos oro y es pagadero en el domicilio de la institución o establecimiento que emita los Bonos. Se entienda, asimismo, que el primer cupón será pagado sobre la base de dos y medio francos por mes, contados desde el mes en que se haga la emisión, hasta la fecha en que se efectúe el pago del primer cupón.

Semestral.

Cuarta. — El Establecimiento emisor lanzará los Bonos en todas aquellas Plazas comerciales donde, en su concepto, sea conveniente ofrecerlos. Al efecto, el representante del Gobierno del Ecuador, será autorizado por este para suscribir todas las actuaciones y documentos que sean conducentes, muy en especial el prospecto de emisión y las solicitudes encaminadas a conseguir de la Bolsa de París y de las otras plazas citadas la cotización oficial del empréstito. Los Bonos y los respectivos cupones serán impresos en París bajo la vigilancia, cuidado y por cuenta del Establecimiento emisor. Se procederá de igual manera a la renovación de los pliegos de cupones, en su caso. Los Bonos y los cupones llevarán los facsimiles de las firmas y las firmas auténticas, debidamente autorizadas por el Gobierno del Ecuador que es el deudor directo. Si transcurrieran ocho días después de anunciada la emisión de los Bonos del empréstito, sin que estos hubiesen sido firmados y entregados a dicho Establecimiento, este tendrá el derecho de poner en circulación, a nombre del Gobierno del Ecuador, títulos provisionales. Estos títulos serán cancelados por el Establecimiento emisor, con los Bonos de este empréstito debidamente autorizados por el Gobierno del Ecuador, a quien se devolverá entonces, los títulos provisionales, debidamente anulados.

Quinta. — La amortización del empréstito se verificará cada año, a contar desde mil novecientos diez y seis por el reembolso en oro, a la par, de cierto número de

226  
Bonos. El monto de cada anualidad de amortización será igual al uno por ciento del valor nominal total del empréstito, más los intereses que ya no se paguen o devenguen de los Bonos que hayan sido sorteados, precedentemente, como se indica a continuación.

Sexta - El reembolso de los Bonos se hará por medio de sorteos, de conformidad con la tabla de amortización establecida según el plan del artículo anterior, la cual irá impresa al reverso de los Bonos. Los sorteos se verificarán públicamente, el primero de Abril de cada año, en la oficina del Establecimiento del crédito que haya hecho la emisión, según las reglas y bajo la inspección del Directorio o Consejo Administrativo del mismo y en presencia del representante del Gobierno del Ecuador. El primer sorteo se hará el primero de Abril de mil novecientos diez y seis y el reembolso correspondiente, el primero de Julio del mismo año.

Séptima - Los Bonos sorteados que se presenten para el reembolso, deberán devolverse con todos los cupones no vencidos antes de la fecha del respectivo sorteo; y en caso de falta de cupones, el valor de los que faltan será deducido del capital del bono. Los cupones vencidos ya pagados, lo mismo que los bonos amortizados y los cupones recopiados con ellos, serán perforados bajo el cuidado y vigilancia del Establecimiento emisor o sus corresponsales con la concurrencia del representante del Gobierno del Ecuador, y puestas en seguida a la disposición

de la República contratante.

Octava. — En garantía del pago puntual de los intereses anuales y de amortización del empréstito, así como para el pago de las comisiones de que se habla en la base décima sexta y en segunda especial, el Gobierno da en prenda ó afecta y transfiere a los Aduaneros de bonos ó títulos que los representen provisionalmente, en igualdad de condiciones para estos Aduaneros y sin derecho de preferencia entre ellos y hasta la completa amortización, los impuestos, asignaciones y garantías que en seguida se enumeran creados por leyes especiales preexistentes, ó señalados por este contrato, a saber:

- a) Dos por ciento adicional sobre los derechos de importación, cobrados en la Aduana de Guayaquil (Decreto Supremo de Abril de mil novecientos seis, aprobado por el Congreso)
- b) Ochenta centavos de sucre por cada cuarentiseis kilogramos de cacao que se exporte por la misma Aduana exceptuando la producción de la provincia de "El Oro" (Decreto Supremo de Abril de mil novecientos seis, aprobado por el Congreso)
- c) Medio por ciento sobre la renta que produzca la propiedad urbana de Guayaquil, según catastro de la Municipalidad (Decreto Supremo de Abril de mil novecientos seis, aprobado por el Congreso)
- d) Tres sucres por cada cabeza de ganado vacuno mayor que se importe a la República para el consumo, exceptuando el ganado que se introduzca por la provincia del Carchi (Ley de Octubre de mil novecientos nueve)
- e) La cantidad mensual de diez

228

mil sueres que le entregará la Municipalidad a la Junta de Canalización de acuerdo con la Ley de Octubre de mil novecientos nueve. Esta cantidad será entregada por el Banco del Ecuador, por cuenta de la Municipalidad y tomada del sobrante del impuesto municipal sobre el cacao, después de pagar de la misma cantidad los sesenta mil sueres de intereses al expresado Banco y los noventa y seis mil sueres de la Junta de Beneficencia Municipal, y de la obra los ciento sesenta y cinco mil sueres de que habla la letra H. de la presente base.

f) Dos por mil sobre el valor de la propiedad rústica y de la propiedad urbana de los cantones de Guayaquil y Yaguachi (Leyes de Noviembre de mil novecientos ocho y Octubre de mil novecientos nueve).

g) El producto bruto de la venta y suministro de agua potable de la ciudad de Guayaquil (Acuerdo Municipal del cuatro de febrero de mil novecientos once).

h) Ciento sesenta y cinco mil sueres, tomados de la mitad del impuesto Municipal sobre el cacao (Acuerdo Municipal de cuatro de febrero de mil novecientos once).

i) Los impuestos adicionales de que hablan los nos 1º y 2º del Art 4º de la Ley de Impuestos Patrióticos, sancionada el veintisiete de junio de mil novecientos diez. Pero el producto de estos impuestos quedará afectado al servicio de este empréstito desde el primero de enero de mil novecientos doce.

j) Doce mil sueres que el Gobierno del Ecuador entregará mensualmente al

Banco Comercial y Agrícola de Guayaquil, del producto del impuesto del mueble fiscal de esa ciudad; y,  
 k) Los impuestos que la Municipalidad cobrará por el mo de cualquier clase que fuere del nuevo Malecón.

**Novena.**— La Municipalidad de Guayaquil, en razón del pago de su deuda hipotecaria al Banco Territorial y en simultaneidad con este pago, otorgará, en consideración de este contrato, según acuerdo Municipal a favor de los tenedores de bonos, representación por el establecimiento emisor, hipoteca especial, primera, de todos los bienes inmuebles que hoy posee, y también, eventualmente, de los que adquiriera con las obras de la nueva provisión de agua potable y con la construcción y relleno del nuevo Malecón, para lo cual se ha hecho un arreglo especial, relativo a la de estos terrenos por medio de un sistema de amortización y por un periodo igual al de la amortización del presente empréstito. Por la misma razón afectará además a la renta proveniente del arriendo de los bienes, para el caso de que las otras rentas no alcanzaren a llenar el servicio del empréstito.

Si así aún entonces no llegare a haber lo suficiente para el pago anual de intereses y amortización de bonos y gastos accesorios del empréstito, el Gobierno del Ecuador cubrirá el déficit mediante la creación de otros impuestos fiscales.

**Décima.**— Las asignaciones y los impuestos enumerados en las bases anteriores serán percibidos directamente por cuenta de los señores de bonos como sigue:

Primero.— Por el Banco del Ecuador: los



230  
impuestos que gravan la exportación del cacao y que en la base octava tienen las letras B, E y H. El Colector de la Aduana de Guayaquil continuará entregando, hasta la completa amortización de este empréstito, como lo hace ahora al Banco del Ecuador, de acuerdo con su contrato con el Gobierno del Ecuador de catorce de Marzo de mil novecientos seis, todos los recibos por derechos de exportación de cacao, por el puerto de Guayaquil, para que dicho Banco los cobre directamente al Comercio, y el Banco, apenas le sean entregados tales recibos, abonará al Establecimiento emisor lo correspondiente a los impuestos que en la base octava tienen las letras B, E y H.

Segundo - Por el Banco Comercial y Agrícola Fonde los impuestos que afectan la importación en general. El Colector de la Aduana de Guayaquil entregará a este Banco las liquidaciones de los derechos de importación para su cobro, según lo verifica actualmente, y el Banco abonará al Establecimiento emisor, tan pronto como lo haya cobrado, las cantidades correspondientes a los impuestos que en la base octava tienen las letras A, D, e I, tomándolas diariamente de las rentas nacionales que perciba, tal como lo hace ahora, de acuerdo con su contrato con el Gobierno del Ecuador de catorce de Marzo de mil novecientos seis.

Tercero Por cualquiera de los Bancos de Guayaquil: Todos los demás impuestos que en la base octava llevan las letras C, F, G, J y K y los impuestos supletorios que se establezcan o apliquen en el caso previsto en la parte final de la base novena. Los Tesoreros de la Municipalidad y la Junta de Canalización entregarán al Banco de Guayaquil que acuerden las partes contratantes, los reci-

vos correspondientes a los impuestos ó asignaciones de que se trata en este inciso para que el Banco los cobre directamente.

Undécima - Las Comisiones de cobro que habrán que pagar a los Bancos de Guayaquil serán los usuales y las que se estipulen por la Municipalidad y la Junta de Canalización de Guayaquil, respectivamente, de acuerdo con el Sr. Coignet ó el establecimiento sustituto, y serán pagados por la Municipalidad ó la Junta de Canalización. Los valores cobrados por los Bancos de Guayaquil serán enviados cada quince días al establecimiento emisor, en su reconocido carácter de representante de los tenedores de bonos, quien los pondrá en una cuenta especial que ganará un interés igual al medio por ciento menos que el tipo de descuento del Banco de Francia. Estos intereses servirán para aumentar el capital de la cuenta misma. Un mes antes de cada vencimiento de cupones ó de la fecha de cada amortización por sorteos, el establecimiento emisor dispondrá de esa suma y de las Comisiones correspondientes. Separado el monto de interés y de amortización en cada año, más las <sup>comisiones</sup> estipulaciones estipuladas en la base. Décima sexta, el excedente líquido de la suma recibida en el mismo año, será acreditado en cuenta separada, con el objeto de acumular un fondo de reserva igual a una anualidad de interés y de amortización del empréstito. Este fondo de reserva ganará un interés igual al medio por ciento menos que el tipo de descuento del Banco de Francia, y los intereses anuales producidos por esta cuenta, se capitalizarán y contribuirán a aumentarla.

170 comisiones

Duodécima. El fondo-se reserva servirá para completar, en cuanto sea necesario, la cantidad indispensable para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización del empréstito. Caso de que, después de haber llegado el fondo de reserva a esa cantidad, se disminuyere por motivo de la inversión prevista al principio de esta base, deberá reconstituirse enseguida hasta el mismo límite y con el propio excedente de los impuestos y asignaciones. Una vez constituido o reconstituido el enunciado fondo de reserva, el excedente anual de los cobros efectuados e intereses producidos será puesto a la orden de la Municipalidad de Guayaquil de la Junta de Canalización y del Gobierno, en proporción a los impuestos y asignaciones que les corresponden.

Decimatercera. Los Bonos y los cupones del empréstito, bien así como el reembolso de los primeros y el pago de los segundos, estarán exentos de toda clase de impuestos, de derechos o contribuciones, etc., nacionales o municipales, creados o por crearse en el Ecuador.

Decimacuarta. Ocho días cuando más, después de que se haya la colocación pública, el establecimiento emisor acreditará a la Municipalidad y a la Junta de Canalización de Guayaquil, la totalidad de las sumas que respectivamente corresponden del producto del empréstito. Estos fondos se depositarán en los Bancos ecuatorianos denominados Banco del Ecuador, Banco Comercial y Agrícola, Banco de Crédito Hipotecario, Banco Territorial y Banco del Pichincha, hasta la ma-

por cantidad que éstos acepten, dejando a la Municipalidad y a la Junta de Canalización la facultad de reducir la cantidad que soliciten en depósito, en caso de que resulte superior a la responsabilidad de aquellas instituciones bancarias. El resto se colocará en cualquier banco europeo o en el establecimiento emisor, a juicio de la Municipalidad y la Junta de Canalización. En caso de que el depósito se verifique en el establecimiento emisor, éste pagará el interés del tres por ciento anual sobre la cantidad depositada, y, naturalmente, no tendrá ninguna responsabilidad por los valores que se traigan a los Bancos ecuatorianos. Los intereses que produzcan las cantidades depositadas en estos bancos serán acreditadas al establecimiento emisor, el que, a su vez, llevará una cuenta especial, tanto de estos intereses como de los que provengan de los depósitos consignados en su propia caja, y estos intereses acumulados servirán para atender al pago de cupones, además de las entradas por los impuestos y asignaciones afectadas a este objeto.

l

Décimaquinta - El retiro de los fondos necesarios para hacer los pagos al contratista, en conformidad con sus contratos con la Municipalidad y la Junta de Canalización de Guayaquil, se hará por medio de órdenes de pago, libradas por dichas Corporaciones, a la orden del empresario, de acuerdo con las condiciones pactadas; órdenes que se librarán según lo solicite el interesado, contra el establecimiento emisor o Bancos extranjeros y por orden cablegráfica, o contra los Bancos ecuatorianos.

234  
Décima sexta. El Establecimiento de Crédito que coloque el empréstito que dará encajado, con carácter definitivo y permanente, y por todo el tiempo que esté en vigor el presente contrato, del servicio financiero en general o sea del pago de cupones y del sorteo y reembolso de bonos. Por dicho servicio será remunerado con una comisión del uno por ciento sobre el valor nominal en el pago de obligaciones reembolsadas en virtud del sorteo o amortización extraordinaria anticipada de bonos; y del dos por ciento sobre el monto de los cupones pagados.

Décima séptima. Todos los cupones que no hubieren sido presentados para su cancelación cinco años después de la fecha del vencimiento, serán recibidos a favor del Gobierno del Ecuador. De igual modo caducarán los Bonos sorteados y no presentados para el reembolso a los treinta años después del día en que debió efectuarse esta operación.

Décima octava. Desde el primero de Julio de mil novecientos veinticinco, el Gobierno del Ecuador tendrá el derecho de reembolsar anticipadamente a la par, en oro y con anuncio previo de seis meses, los Bonos que estén todavía en circulación en esa fecha.

Décima novena. El empréstito lo tomará el Sr. Coignet al ochenta y cinco por ciento, lo que producirá cuarenta y dos millones quinientos mil francos oro. El Establecimiento emisor pagará de esta suma los impuestos con que en el país en que se efectúe la emisión estén gravados los empréstitos extranjeros.

Este impuesto no podrá, en ningún caso, ser mayor del dos por ciento del total nominal del empréstito. Para todos estos fines el Establecimiento emisor será el representante responsable del Estado ecuatoriano, mientras las necesidades lo exijan y estará previsto de los poderes del caso.

El sobrante es el rendimiento líquido del empréstito y no podrá tener otra inversión que la mencionada en la base Primera.

El Gobierno del Ecuador sólo pagará los gastos que se causen en la República en el otorgamiento y cancelación de garantías e hipoteca, y los derechos fiscales de registro de todos los documentos relacionados con este contrato.

Juera de estos gastos, que son de cargo del Gobierno del Ecuador, el Establecimiento emisor se encargará, a su costa, de todos los gastos, de cualquiera naturaleza que sean, motivados por la emisión de los Bonos del empréstito.

Vigésima — Dentro de cuatro meses, contados desde la fecha de la aprobación del Congreso, el Sr. Dr. Edmundo Coignet pondrá en conocimiento del Gobierno del Ecuador el nombre y la final aceptación del Establecimiento financiero del cual consiga que se encargue de la colocación del empréstito y se sustituya a Coignet en todas las obligaciones que contrae por el presente contrato. El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar la sustitución si no le satisface la responsabilidad del Establecimiento, el que deberá entonces ser reemplazado por otro Establecimiento financiero que satisfaga al Gobierno, para lo cual éste procederá

236

de acuerdo con la Municipalidad y la Junta de Canalización, sin que este incidente interrumpa ni modifique el plazo fijado en el comienzo de la presente base. Vencido el plazo sin que Coignet ni el Establecimiento hubieren cumplido estos requisitos, caducará de hecho el contrato, esto es, quedará sin valor ni efecto alguno, y ni Coignet ni el Establecimiento financiero podrán reclamar nada por razón de los gastos hechos por ellos para celebrarlo y llevar á buen éxito las gestiones del negocio. Si el Gobierno recibe el aviso de Coignet y la final aceptación antedicha, el Establecimiento sustituto gozará de un plazo de treinta días para la colocación de los bonos. Pero si dentro del plazo de cuatro meses para lo relativo á la sustitución y un mes para la colocación ocurriere sin caso fortuito ó de fuerza mayor, como guerra, epidemia, crisis comercial etc, que anularan los esfuerzos del Sr. Coignet ó dificultaran la colocación, el plazo quedará prorrogado por el tiempo de la duración del acontecimiento, más un mes, sin que en ningún caso pueda exceder del treinta de junio de mil novecientos doce. El caso de crisis financiera será establecido suficientemente por el hecho de que las rentas francesas de tres por ciento inamortizables, tengan una cotización inferior á noventa y cinco por ciento.

Vigésima primera. - In caso de divergencia entre el Gobierno del Ecuador y el Sr. Coignet ó la institución financiera que le sustituyera respecto de la interpretación ó aplicación de cualquiera de las esti-

probaciones de este contrato, cada parte nombrará un árbitro para la resolución del punto o puntos controvertidos. Los árbitros serán arbitradores, amigables compositores, y en el acto de ser nombrados, designarán ellos mismos al dirimiente que deba dictar la resolución definitiva, en el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo. El fallo arbitral será inapelable.

Dados = José María Ayora = Roberto Posso = R. Arregui M."

La Presidencia, dijo entonces: Es reconoscible, sobre manera, la acuciosidad de los miembros de la Comisión Redactora; pues han sabido conocer, además, sus magníficos conocimientos en todas las materias que se relacionan con el contrato de empréstito.

El Sr. Dr. Ayora agradeció los benévolo conceptos de la Presidencia.

En seguida se dio lectura a una solicitud del Diputado Sr. Naula, con motivo a pedir se le conceda nueva licencia, alegando que continúa enfermo y a cuyo efecto acompaña un certificado médico suscrito por el Sr. Dr. Maximiliano Chirre, certificado que también fue leído.

Puesta en consideración dicha solicitud, el Sr. Arregui pidió que se le informe cuántos días de licencia se le han concedido anteriormente, y agregó: creo que no concurre más de un mes, y todos debemos cumplir nuestros deberes.

El infrascrito Secretario informó que el Sr. Presidente le había concedido licencia de tres días por dos ocasiones y la Cámara una vez por cinco días.

El Sr. Dr. Gallegos opinó por que se negre la licencia, tomando



238  
en cuenta que la solicitud no tiene los dos certificados médicos exigidos por la ley.

El Sr. González manifestó a su vez que le constaba que el Sr. Naulan se hallaba enfermo.

Cerrado el debate, fué negada la licencia.

Entonces el Sr. Corral, dijo: Es un hecho que el Sr. Rodolfo Lara, que está llamado para que concurre en reemplazo del Sr. Román, no vendrá a la Cámara. En tal virtud, si encuentro apoyo, hago la siguiente moción: "Que se llame al Sr. Dr. Nicanor Larrea en lugar del Sr. Lara"

Prestó su apoyo a la moción que antecede el Sr. Dr. Monje, quien dijo: Tengo conocimiento de que el Sr. Lara, no podrá concurrir por cuanto sus negocios no lo permiten. Son pocos los días que faltan para que el Congreso clausure sus sesiones y no estará bien que la importancia de provincia del Chimborazo continúe sin que esté debidamente representada.

El Sr. Dr. Larrea se encuentra en esta Capital, de suerte que no habrá dificultades alguna para que concurre sin pérdida de tiempo.

El Sr. Dr. Posso y el Sr. Dr. Cueva opinaron porque previamente, se aguardase que el Sr. Lara envíe su excusa para que una vez aceptada esta, se proceda al llamamiento del Sr. Dr. Larrea; é indicaron que proceder de otro modo sería una ligereza de la Cámara.

El infrascrito Secretario por su parte hizo constar que en la lista de Diputados publicada en el Registro Oficial, no figuraba el Sr. Dr. Larrea

por lo que, dijo, sería preciso pedir un informe al Concejo Municipal de Piobamba.

Alento este informe, el Sr. Dr. Monje modificó la proposición en estos términos, que aceptó el Sr. Dr. Corral, y en los cuales la Cámara aprobó la moción "Que se llame al Sr. Dr. Nicandro Larrea en lugar del Sr. Lara, previa consulta al Concejo Municipal de Piobamba".

A continuación, aprobó el siguiente informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones:

Sr. Presidente: Nuestra Comisión de Excusas y Calificaciones, vistos los títulos de los Diputados cuyos nombres se expresan a continuación, cree que deben ser declarados legalmente electos, puesto que no aparece ningún motivo de inhabilidad conocido por nuestra Comisión. Dichos Diputados son los Sres. Andrés Córdova, Juan Pío Corral, Antenor Aguilera, Juan F. Fobar, Agustín Cueva, Juan B. Rolando Coello y Enrique Pérez Muro. = Fecho es nuestro parecer, salvo el más acertado de la Cámara Quito, 18 de 20 de 1911. = R. Posso, José Ma Ayora = Miguel Ángel Alborno.

Los Diputados constantes en el informe que precede, fueron calificados individualmente.

Así mismo se aprobó el informe que sigue, con referencia al cual el Sr. Arregui dijo: La solicitud del Sr. Espinosa es completamente justa y tal consecuencia se deduce de los documentos que acompaña; sin embargo la Comisión ha tenido que opinar en contra del pago, por prohibirlo el inciso 3º del Art. 55 de la Constitución, el cual prescribe que no puede decretarse pago alguno sin que preceda sentencia ejecutoriada, re-

M. C. Arregui

240  
quinto que no se ha cumplido en el presente caso.

" Sr. Presidente: Vuestra Comisión 1ª de Crédito Público, vista la solicitud del Sr. Mamel J. Espinosa, en forma el reclamo de cuatro mil trescientos treinta y siete sucres, hecho por el peticionario, no puede ser más justo; más el Congreso no puede ordenar el pago por prohibirlo el inciso 3º del Art. 55 de la Constitución, ya que no consta en los documentos adjuntos la sentencia correspondiente. Esta es nuestra opinión, salvo el mejor dictamen de la H. Cámara. Quito, 23 de Setiembre de 1911. = P. Arregui M. = Ramón Barba N. =

Puesto en tercera discusión el Proyecto de Decreto por el que se concede al Sr. Arsenio Yela la facultad exclusiva para que pueda construir dos puentes sobre el río Vinces, y leído el Art. 1º, se leyó también, a solicitud del Sr. Marchán una petición del Sr. Marino Bajana, relativa a pedir que no se otorgue tal concesión al Sr. Yela, por cuanto su padre, el Sr. Belisario Bajana, celebró en el año de 1909 una escritura pública con el Síndico de la Municipalidad de Vinces, en virtud de la cual obtuvo permiso para levantar un puente sobre el mismo río.

Entonces, el Sr. Dr. Loyola dijo: Creo que el caso fue la Cámara suspenda la discusión del caso, hasta que por secretaría se obtenga del Concejo Municipal de Vinces un informe respecto al contrato invocado por el Sr. Bajana; pues de otro modo vamos a volver a lesionar derechos adquiridos.

241

Aprobado por los Dres. Baca y Marchán, hizo la siguiente moción: "Que se suspenda el debate del proyecto que está sobre la mesa, hasta que el Concejo Municipal de Vinces remita el informe indicado"

Puesta en discusión, el Sr. Serrano la combatió manifestando que el contrato celebrado entre la Municipalidad de Vinces y el Sr. Belisario Bazaño, no fue de tener valor legal, ya que, según la Constitución y las reglas generales del Código Civil corresponde exclusivamente al Congreso la facultad de disponer de los bienes nacionales.

Cerrado el debate, fue aprobada la moción.

Sometiose a la consideración de la Cámara una solicitud de Dr. Emérito Álvarez, contraída a pedir que se comisione al Juez 2.º de Leñas, para que reciba una información sumaria de los Dres. Abelardo Montalvo, Abelardo Posso, José Oros Lápiz, Alejandro Kennedy, Ignacio Salvador, Juan E. Parilla y otros, sobre si es cierto que estas personas con los Dres. Belisario Albán Mesa Parra y Manuel Montalvo, tuvieron varias Juntas o reuniones en junio, julio y primeros días de Agosto de este año, en las que trataban de impedir la posesión del Presidente electo Sr. Dr. Emilio Estrada y de la conveniencia de proclamar la dictadura de Dr. Noy Alfaro.

El Sr. Dr. Corral pidió que se lea la declaración rendida por el Sr. Luis J. Carrón en la acusación promovida por el Sr. Álvarez contra los Dres. Albán Mesa Parra y Montalvo.

El Sr. Dr. Posso: Reclamó al

242  
orden, que se resuelva antes la solici-  
tudo que se ha leído.

El Sr. Dr. Cueva expresó que el Senado podría utilizar muy bien las diligencias practicadas hasta hoy y las más que se practicaren; pero que esperar se lleven a efecto las nuevas diligencias pedidas, era una pérdida de tiempo. A mi juicio, dijo, debe ya formularse la acusación para llevarla ante el Senado.

El Sr. Dr. Posso manifestó que no era posible quitar al acusador el derecho de pedir la práctica de nuevas diligencias, que creyere necesarias para la comprobación de los hechos denunciados.

El Crm. López expresó que en ninguna manera podía existir paridad entre el juicio iniciado por esta Cámara a virtud de la denuncia hecha por el Sr. Alvarez y los juicios criminales comunes, y que además, la práctica de nuevas y nuevas diligencias no hacían otra cosa que entorpecer el procedimiento.

El Dr. Ayora corroboró lo manifestado por el Dr. Posso y pidió a la Presidencia orden que se remita la solicitud del Sr. Alvarez al Juzgado 2.º de Letras, fijándole el plazo de cuatro días al respectivo juez, para la práctica de las diligencias pedidas.

Consultada la Cámara, se pronunció por la indicación del Sr. Dr. Ayora.

En segunda discusión el Proyecto de Decreto que reforma el Art. 309 del Presupuesto Nacional vigente, creando la inspección general de Aduanas, pararon a tercera, uno a uno, todos sus ar-

Artículos, después de haberse negado la moción que propusieron los Sres. Posso y Albornoz para que se lo pasase al estudio del Congreso Pleno, por tratarse de una reforma a la Ley de Presupuestos.

El Sr. Criel López indicó para el último debate que se suprima el Art 3º.

Continuándose con el debate del Proyecto reformatorio de la Ley de Instrucción Pública, el Sr. Serrano dijo: Consta que hace pocos días el Congreso eligió Rectores de Universidades; y como según el Art 3º aprobado ayer, se facultaba al Consejo Superior de Instrucción Pública para la reorganización de los Colegios y Universidades, tal vez, sin una aclaración de nuestra parte, podría creerse que el Consejo puede muy bien nombrar Rectores de Universidades, dando a la ley una interpretación torcida. Digo esto, porque ya en otras ocasiones el Consejo Superior, en virtud de una facultad tan general, como por costumbre se intercala en cada año en cualquier Proyecto que se refiere a Instrucción Pública, se ha creído autorizado para elegir Rectores de Universidades. Para evitar esto, propongo, si alguien me apoya, que al Art 3º aprobado ayer, se agregue un inciso que diga:

1º No se comprenden en esta disposición los funcionarios, cuyo nombramiento está atribuido por la ley al Congreso.

Con el apoyo del Sr. Dr. Posso, pasóse a debate esta moción y fue aprobada.

En seguida el mismo Sr. Serrano propuso la siguiente moción, con el apoyo del Sr. Loyola:

Que en el Proyecto reformatorio

214  
se ponga un artículo que diga: "Prohibese el uso del título de Doctor a los Farmacéuticos y Dentistas"

A indicación del Sr. Corral, aceptada por los autores de la proposición se incluyó en ella a los clérigos.

Abierta la discusión, el Sr. Dr. Cueva se opuso, manifestando que poner en una ley prohibiciones acerca del uso de títulos que esa misma ley no reconoce, manifestaba ignorancia de las disposiciones del Código Penal.

Votada la moción por partes, a petición del Sr. Cueva, resultó aprobada en su totalidad, haciendo constar los Sres. Albornoz y Dr. Gállegos sus votos negativos, por lo que se refiere a los Dentistas y clérigos y el Sr. Cueva a toda la moción.

En debate el primer artículo de los dos que propusieron desde la segunda discusión, los Sres. Albornoz, Arregui, Stacey y Pérez Muñoz, relativo a que se supriman de la Ley vigente los Arts 103, 104 y 105 y el P<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> del Art 107, el Sr. Albornoz manifestó la necesidad de esta supresión fundándose en que, a causa de la existencia de estos artículos, los Municipios se verán privados de gran parte de sus rentas, y por consiguiente en la imposibilidad de sostener las escuelas que antes sostenían con magníficos resultados.

Cerrado el debate fue aprobado este artículo, y también el 2<sup>o</sup> propuesto por los Sres. antedichos, y que dice relación al mismo asunto.

245

El Sr. Presidente pidió que conste que esta aprobación había sido mancomunada.

Inseguida el Sr. Rolando, con el apoyo del Sr. Serrano, propuso que en el Proyecto reformativo se ponga un artículo que diga:

"Establíense en todos los planteles de Instrucción Pública cursos obligatorios de gimnasia y ejercicios militares"

Tras ligeras observaciones de los Sres. Salazar y Corral, fue aprobada la moción del Sr. Rolando, pidiendo el Sr. Monge que conste expresamente su voto negativo.

Como se hubiere terminado la discusión del proyecto, el Sr. Presidente dispuso que pasara a la Comisión 1ª Redactora.

En tercer debate el proyecto de Reformas a la Ley de Consolidación aprobó los Arts. 1º, 2º, 3º y 4º, tal cual constan del Proyecto y sin debate

el Art. 5º, por indicación del Sr. Ayora, se lo redactó en estos términos, y así lo aprobó la Cámara: "El Art. 1º de Consolidación vigente, después de las palabras los acreedores del Estado, añáguense las siguientes: "por créditos anteriores al 31 de Diciembre de 1910"

Los Arts 6º, 7º y 8º, fueron aprobados sin observaciones y de igual manera los considerandos del Proyecto.

Puesto en segunda discusión, pasó a tercera el Proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad o Junta de Beneficencia de Guayaquil, para que done un solar al Club de tiro y aviación.

Continuándose con el tercer debate del proyecto de Decreto que establece el derecho al montepío en favor de los deudos de las víctimas del 11, 12 y 13 de



246  
Agosto; así como el derecho á ciñulas de invalidez para los que resultaron heridos, la Secretaría informó que hasta comenzar el artículo 3º estaba ya aprobado el proyecto, habiéndose suspendido el debate en el Art. 3º, para llegar á un acuerdo entre los Tres Diputados que no estaban por la forma en que está concebido.

Entonces, el Sr. Crnel. López dijo: En Secretaría he consignado, de acuerdo con los demás autores del proyecto, dos artículos como sustitutos del 3º, y pido que se los lea.

El infrascrito dió lectura á los artículos consignados por el Crnel. López y sometidos uno á uno, á la consideración de la Cámara, fueron aprobados.

Dichos artículos dicen así:

"Art 3º Los deudos de los militares y de las personas civiles de cualquier sexo, fallecidos á consecuencia de heridas sufridas en los días que de hereina el Art 1º del presente Decreto, gozarán de la pensión que señala el Art 15 de la Ley de Montepío, computados conforme á la asimilación del grado de Subteniente ó Feriente, á juicio del Poder Ejecutivo y de acuerdo con la importancia de la participación de cada persona en el último movimiento político ó con la significación de la desgracia acaecida."

"Art 4º Tanto los militares como las personas civiles que por su intervención personal armada en defensa de la Constitución y las leyes, se hallaren inutilizados para el servicio de las armas ó sufriendo lesiones incurables, gozarán de la pensión de invalidez señalada en los incisos 1º y 3º del Art. 7º de la Ley de la materia."

Las siguientes mociones fueron

247

aprobadas sucesivamente, y por unanimidad, para que figuren como artículos del Proyecto:

De los Dres. Posso, Gallegos y del Sr. Dr. Andrade Marín, expresando éste que, aunque Presidente de la Cámara, se le permitiera que conste su apoyo a esta moción:

"Jorarán también de las concesiones acordadas en el presente Decreto, los deudos de los que fallecieron en esta Capital el 25 de Abril de 1907 a consecuencia de los sucesos desarrollados en ese día y los heridos en Chiche el 3 de Junio del mismo año, en el ataque que efectuaron las fuerzas del Gobierno"

Del Sr. Arregui, aceptada por los autores del Proyecto: "Que el Decreto se haga extensivo a los deudos de los fusilados en Guayaquil el 29 de Julio de 1908"

Del Sr. Rolando, aceptada también por los autores del Proyecto:

"Que se incluyan a los deudos de las víctimas que sucumbieron en defensa de la Constitución, persiguiendo a las montoneras que se levantaron en Samborombón"

El Dr. Monge: Para historia de la Ley, deseo saber que en este Proyecto, en que se habla de las víctimas del 11 de Agosto, están incluidos los deudos de la indefensa víctima Cnel. Luis Quirola.

El Dr. Gallegos manifestó que aun cuando no se exprese en el Proyecto, los deudos del Cnel. Quirola serían opción al Montepío correspondiente a grado militar que tuvo dicho Coronel.

El Sr. Presidente dispuso que el Proyecto pase a la Comisión 1ª Redactora.

El Dr. Monge: Que conste que se parte de los autores del Proyecto, sin qu-

278  
no se ha dignado suministrarme  
el dato que pedí.

El Cnel. López: Como autor del  
Proyecto, perdóne el Dr. Bronze que no  
haya reparado en su pregunta: in-  
formaré que el Comandante Quirola  
tenía un grado efectivo y una bri-  
llante hoja de servicio con la cual  
sus demás méritos obtienen una canti-  
dad mayor de la que obtendrían con  
este Decreto, en el que sólo se fija el  
cuarenta por ciento.

El Dr. Posso: También creo que el  
Cnel. Quirola no puede estar comprendido  
en este Decreto, que sólo dice en relación  
a' los que tomaron las armas en defensa  
de la Constitución de la República.

Terminado este incidente, y como hu-  
biere pasado la hora reglamentaria,  
se dió por terminada la sesión

El Presidente,  
Francisco A. Marín

El Secretario,  
Pedro Lombardi